



Andacollo, 04 de marzo de 2021

- ORDENANZA N° 2806/21 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 2354/17; N° 2358/17 y N° 2512/18;

Las diferentes asistencias económicas destinadas a posibilitar que jóvenes de la localidad puedan desarrollar y cursar estudios terciarios y universitarios.

La necesidad de establecer las pautas mínimas que regulen el otorgamiento de tales beneficios pecuniarios; y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas 2354/17 N° 2358/17 y N° 2512/18; se refiere al fondo becario municipal destinado a jóvenes que principalmente; quieren continuar sus estudios superiores, sean terciarios o universitarios;

Que la región cuenta con escasa oferta educativa, por lo que los jóvenes deben distanciarse de la localidad, asumiendo la familia costos cada vez mas elevados para sostener los gastos por estudios de sus hijos, en concordancia con los niveles de vida actual;

Que en tal sentido resulta criterio de este municipio adoptar medidas tendientes a favorecer el desarrollo intelectual de su población, de manera de dotarlos de una herramienta que les permita ejercer y hacer valer sus derechos como ciudadanos;

Que este Cuerpo entiende que la educación resulta una inversión de suma importancia para la sociedad toda, por lo cual debe resultar objeto de apoyo e incentivo por esta Municipalidad;

Que resulta oportuno introducir modificaciones en la regulación;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante crear la norma correspondiente atento los artículos 15°; 101°; 129° inciso a), todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: DEROGASE la Ordenanza N° N° 2354/17; N° 2358/17 y N° 2512/18 y toda norma legal que se oponga a la presente. -

ARTICULO 2°: CREASE en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo el “PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES”, el cual se regirá por las prescripciones de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 3°: Establézcase la partida presupuestaria denominada “Becas Municipales” en la suma de pesos quinientos mil (500.000). -

ARTÍCULO 4°: Determinase para el fondo becario municipal, un cupo de VEINTE (20) becas anuales para el nivel universitario y/o terciario, distribuidas en la siguiente manera y de acuerdo al puntaje anual:

- VEINTICINCO (20) Becas Municipales mensuales de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500). -

ARTÍCULO 5°: CREASE en la jurisdicción de la municipalidad de Andacollo, una comisión Evaluadora Especial constituida por un (1) representante por cada Partido Político con representación parlamentaria en el Concejo Deliberante y dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal. La Comisión Evaluadora Especial tendrá como funciones:

a) Proponer modificaciones al monto de las Becas.

b) Aconsejar sobre la renovación o no de las becas anualmente;

c) Proponer modificaciones al plazo de llamado a inscripción de postulantes para acceder a los beneficios;

d) Evaluar los antecedentes, fijar un orden de merito para el otorgamiento de nuevas becas teniéndose en cuenta fundamentalmente la situación familiar, la realidad socioeconómica de cada estudiante, así como también el rendimiento académico.

Dicha Comisión evaluará en el mes de agosto de cada año la situación de los beneficiarios, quienes deberán presentar las certificaciones de alumno regular y el rendimiento académico, aconsejando en tal oportunidad sobre la continuidad o no del beneficio otorgado.

Anualmente, en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 01 de diciembre de cada año, se abrirá un registro para la recepción de las solicitudes de becas y su renovación, con la documentación correspondiente, debiendo la Comisión Especial, reunirse y publicar dicho registro antes del 31 de diciembre de cada año, el que podrá ser objeto de impugnaciones por los interesados.

ARTICULO 6°: Crease la planilla anual complementaria para la inscripción y posterior evaluación de los beneficiarios para acceder a las becas. -





ARTICULO 7º: Para ingresar al Programa de Becas Municipales se tendrán en cuenta tres variables, las que otorgarán un puntaje máximo en conjunto de 100 puntos a saber:

* Residencia: puntaje máximo 20 puntos

Nativo o con 5 años de residencia en el ejido municipal de Andacollo: 20 puntos

Sin domicilio en Andacollo, pero habiendo cursado la totalidad de nivel medio en Andacollo: 15 puntos.

* Encuesta socio- económica: 40 puntos

* Rendimiento secundario, terciario o académico máximo: 40 puntos

El puntaje será igual al promedio general del nivel medio, multiplicado por tres (3). -

La suma del puntaje alcanzado en las tres (3) variables anteriores, conformara la valuación becaria inicial (VBI). -

ARTICULO 8º: Defínase la valuación becaria anual (VBA) como la sumatoria de la (VBI), más la suma de los promedios anuales de las materias aprobadas en la carrera universitaria o terciaria. -

ARTICULO 9º: Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal determinará un plazo de llamado a inscripción de postulantes para acceder a los beneficios establecidos por esta Ordenanza, debiendo cumplimentarse los recaudos que a continuación se detallan:

* Respetar las fechas que se determinen para la inscripción y/o renovación de los beneficios;

* Documentación a presentar:

- Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del beneficiario – (1º y 2º hoja y domicilio)

- Constancia de alumno regular, y plan de estudio

- En caso de iniciar los estudios, constancia de inscripción y constancia de finalización de estudios secundarios;

- Solicitud de inscripción, expresando la composición del grupo familiar y su situación económica-social;

- Fotocopia simple de los últimos dos recibos de sueldo de uno o ambos progenitores, según los casos;

- Rendimiento académico.

ARTICULO 10º: Se deberán formar legajos por cada uno de los beneficiarios, a los efectos de facilitar el seguimiento y contralor de los mismos, asignándoseles a tales efectos un número. -

ARTICULO 11º: No podrán resultar beneficiarios de becas municipales aquellos jóvenes que reciben becas nacionales, provinciales y/u otros beneficios de características similares con fines de estudio. -

ARTICULO 12º: El orden de prioridad para otorgar las Becas Municipales será:

1º Alumnos que están percibiendo el beneficio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

2º Alumnos ingresantes a estudios Universitarios y/o terciarios.

3º Alumnos que soliciten el beneficio para una segunda carrera, especialización y/o posgrado, siempre y cuando existan cupos disponibles.

ARTICULO 13º: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza estudiantes de los niveles primario, secundario y los que opten por la realización de cursos y/o talleres de capacitación. -

ARTICULO 14º: Las Becas tendrán un plazo máximo de vigencia a los efectos de su liquidación de DIEZ (10) MESES de marzo a diciembre de cada año. -

ARTICULO 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará en el mes de agosto la situación de cada beneficiario, quienes deberán presentar previamente las certificaciones de alumno regular, debidamente intervenidas por la autoridad educativa respectiva. El beneficiario que no cumplimente esta obligación, quedará excluido del beneficio correspondiente, y dicho beneficio pasará a partir de este momento al beneficiario que se encuentre en el orden inmediato siguiente. -

ARTICULO 16º: Se establece la siguiente condición de acceso y mantenimiento a las becas:

a) El ingreso del grupo familiar del solicitante

b) Cumplimentar el setenta por ciento (70%) de rendimiento académico anual. -



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

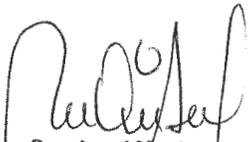
ARTICULO 17°: De las veinte becas estipuladas en la presente, cuatro (4) quedaran exceptuadas del cumplimiento del requisito referido en el apartado a) del artículo 16° de la presente norma, en cuanto a los ingresos mensuales familiares, dando prioridad al promedio anual que supere el nueve (9). -

ARTICULO 18°: Todos los años se dispondrá la apertura de un registro para la recepción de solicitudes y/o renovación de becas, debiendo adjuntar los presentantes la documentación respectiva, para su ulterior evaluación. -

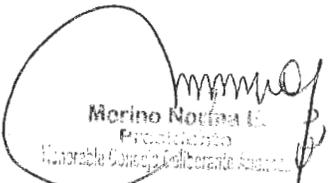
ARTÍCULO 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará la presente, por intermedio del Área Municipal correspondiente. -

ARTICULO 20°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1095.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante Andacollo